REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE SINCELEJO
Sala Civil Familia Laboral

Sincelejo, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : Acción de tutela
Accionante : Luz Marina Castaño Hurtado
Accionado : Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo
Consecutivo : **70.001.22.14.000.2021.00022.00**

En atención a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, M.P Álvaro Fernando García Restrepo en providencia del 10 de diciembre de 2020 y recibida la presente acción de tutela el día de hoy 18 de febrero del presente año a través de la Oficina Judicial de Sincelejo, se procederá a estudiar sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Luz Marina Castaño Hurtado, actuando a través de apoderado judicial, presenta acción de tutela contra el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo.

Por cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y 1983 de 30 de noviembre de 2017, se admitirá la misma.

En consecuencia, **se DISPONE:**

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha 10 de diciembre de 2020

2° **SE ADMITE** la acción de tutela de la referencia presentada por Luz Marina Castaño Hurtado, por cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y 1983 de 30 de noviembre de 2017.

3º. **SE ORDENA NOTIFICAR** a la autoridad accionada Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, para que se sirva enviar informe detallado sobre los hechos contenidos en la presente acción de tutela; lo

anterior dentro del término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación; por Secretaría Adjunta envíese el traslado respectivo.

4º. **VINCÚLESE** a ésta Acción de Tutela a todas las partes e intervinientes dentro del proceso ejecutivo hipotecario 2016-00081. Ofícieseles para que ejerzan sus derechos, expongan sus argumentos y, de ser el caso, aporten las pruebas que pretendan hacer valer, dentro del término de un (1) día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, **SURTIR** ese trámite por **aviso** que se fijará en la página web de la Rama Judicial.

5º Solicítese al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, que, junto con su respuesta, y en el mismo término concedido, remita copia escaneado del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2016-00081. Ofíciese por Secretaría Adjunta.

6º. Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda de tutela.

7°. Se reconoce personería al doctor Juan Antonio Torres Rico, como apoderado judicial de Luz Marina Castaño Hurtado, en los términos y para los efectos consignados en el poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE

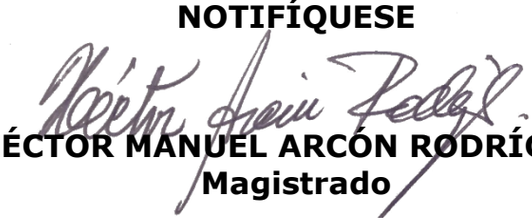

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
Magistrado